

9.089

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.095/11.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.089.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.089

LA RIOJA, 29 de agosto de 2011.-

VISTO: Los términos del Decreto N° 1.094 de fecha 29 de agosto del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo citado se dispuso un incremento en los haberes del personal que presta sus servicios en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su situación escalafonaria para las tres Funciones del Estado, con alcance a los servidores públicos que desarrollan tareas en el ámbito municipal, con excepción del personal docente y de seguridad.

Que, dicho incremento tiene carácter remunerativo no bonificable, por lo que, a efectos de que el mismo tenga real impacto en los haberes pasivos del Personal de Seguridad corresponde se sigan, para la inclusión de este sector de la Administración Pública, los lineamientos contenidos en el Artículo 46° de la Constitución Provincial.

Que, asimismo, es intención que esta medida, en la forma que se explice, alcance a aquellas personas que perciben el beneficio de pensiones graciabiles provinciales.

Que, por otro lado y a fin de garantizar a todos los agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.761/08, procede adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de setiembre de 2011.

Que, corresponde hacer uso en la oportunidad, de las facultades de excepción contenidas en el Artículo 126°, Inciso 12 de la Constitución Provincial, con oportuna comunicación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

POR ELLO: y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del 01 de setiembre de 2011, un incremento del CINCO (5%) por ciento, de carácter remunerativo no bonificable, sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para el Personal de Seguridad. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales.-

9.089

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del 01 de setiembre de 2011, un incremento de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), al monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial por Decreto N° 234/11.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese, a partir del 01 de setiembre de 2011, conforme se determina en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares establecidas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.761/08:

a) Asignación por hijo:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.249,99	\$ 60,00
De \$ 3.250,00 a \$ 3.999,99	\$ 45,00
Mayor o igual a \$ 4.000,00	\$ 30,00

b) Asignación con hijo con otras capacidades:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.249,99	\$ 240,00
De \$ 3.250,00 a \$ 3.999,99	\$ 180,00
Mayor o igual a \$ 4.000,00	\$ 120,00

c) Asignación prenatal:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.249,99	\$ 60,00
De \$ 3.250,00 a \$ 3.999,99	\$ 45,00
Mayor o igual a \$ 4.000,00	\$ 30,00

ARTÍCULO 4°.- Exclúyese de las disposiciones del Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07 y sus modificatorios, lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

9.089

ARTÍCULO 6°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126° Inc. 12 de la Constitución de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será suscripto por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.095.-

**PROF. GRISELDA NOEMÍ
HERRERA**
Ministro de Desarrollo Social

DR. JUAN CARLOS VERGARA
Ministro de Salud Pública

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
Ministro de Hacienda

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
Ministro de Infraestructura A/C
Ministerio de Producción y
Desarrollo Local

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Dd. Hh.

DR. JUAN JOSÉ LUNA
Secretaría General y Legal de la
Gobernación